MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

I N F O R M E

S/REF: 1/2020

N/REF: IPL-0094/2020

ASUNTO: INFORME CONDICIONADO PLANEAMIENTO

NA2800674810002274262

AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DE GUADALIX
PLZA. DE LA CONSTITUCIÓN 1
28750 - SAN AGUSTIN DE GUADALIX (MADRID)

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se ha recibido la siguiente solicitud de informe:

- Referencia expediente: IPL-0094/2020
- Fecha de solicitud: 29 de junio de 2020
- Número de registro: O00002136e2000019198
- Solicitante: Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix
- Tipo de solicitud: Informe de Planeamiento
- Descripción de la solicitud: INFORME SOBRE PROYECTO DE URBANIZACIÓN SECTOR PERI-1, T.M. SAN AGUSTÍN DE GUADALIX (MADRID)
- Término municipal donde se localiza la actuación: San Agustín de Guadalix (Madrid)

En la instancia de fecha de entrada de 29 de junio de 2020, se informa por parte del Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix que se está tramitando el Proyecto de Urbanización del Sector PERI-1 y que conforme al art. 79 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se solicita informe sectorial.

A la instancia mencionada se adjunta el *Proyecto Específico n°4 - Red de Alcantarillado* de mayo de 2020 y *Estudio hidrológico e hidráulico del río Guadalix y el arroyo del Caño en el entorno del PERI-1*, de marzo de 2018.

El objeto de la misma es la descripción de las obras de la Red de Alcantarillado incluidas dentro del Proyecto de Urbanización del Sector PERI-1 en el término municipal de San Agustín de Guadalix, así como definir las afecciones hidrológicas e hidráulicas que puedan existir como consecuencia del Proyecto de Urbanización del Sector.

Antecedentes

IPL-0057/2018. Mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2018, se emite por parte de este Organismo informe relativo a Aprobación Plan Especial de Reforma Interior 1 (PERI-1) que desarrolla las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Agustín de Guadalix. En dicho informe se puso de manifiesto, entre otras, las siguientes consideraciones:

> *(...), se significa que no se expone ningún planteamiento paras las redes de saneamiento proyectadas.*
>
> *No obstante, en dicho estudio hidráulico se menciona que se producirá el vertido de los caudales recogidos por la red de aguas pluviales en un punto próximo a la sección 240.*
>
> *Se ha considerado un caudal de 0,365 m^3/s correspondiente al vertido de pluviales del Sector. Sin embargo, no se justifica el cálculo del mismo ni el periodo de retorno considerado.*

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2020
CSV: **MA0091C4C05A6BE623F9BBC16F1601892623**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	bf358eea046749bf9e93c8d8668b6104001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDiARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2020/6545 - Fecha Registro: 08/10/2020 12:42:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Descripción

El ámbito de actuación se localiza al noreste del núcleo urbano de San Agustín del Guadalix abarcando una superficie de 5,17 ha, delimitado por la autovía A-1 y por la avenida de Madrid.

Figura 1. Situación del PERI-1 sobre ortofoto PNOA (Fuente: Visor SITTajo)

En la documentación que ahora se aporta, se indica que en el Plan Parcial del Sector PERI-1 se prevé una red de saneamiento de tipo separativa.

Según se indica, el trazado discurre paralelo por el centro de los viales, situándose la red de aguas pluviales por encima de la red de aguas residuales.

La red de aguas residuales consistirá en una tubería general de PVC de 400 mm de diámetro conectada a la red de saneamiento existente junto a la rotonda de la avenida Madrid con la avenida del Alcalde Lorenzo Ginés, siguiendo los criterios de diseño de redes de saneamiento del Canal de Isabel II.

La red de pluviales consistirá en una tubería general de PVC de diámetro variable en función de la pendiente entre 400 mm y 630 mm de diámetro, siguiendo los criterios de diseño de redes de saneamiento del Canal de Isabel II.

Para la red de aguas pluviales, se prevé un punto de vertido para el Sector, en la margen derecha del río Guadalix, con un caudal de 0,365 m^3/s a una cota de 629,60 m.s.n.m.

Según se describe en la documentación aportada, previamente al punto de vertido se construirá una arqueta rectangular que debe cumplir la función de desarenadora y desengrasadora.

El periodo de retorno adoptado para el dimensionamiento de la red de pluviales del sector es de 10 años.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2020
CSV: **MA0091C4C05A6BE623F9BBC16F1601892623**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	**bf358eea046749bf9e93c8d8668b6104001**
Url de validación	*https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDiARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp*
Metadatos	**Núm. Registro entrada: ENTRA 2020/6545 - Fecha Registro: 08/10/2020 12:42:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

Figura 2. Red de aguas pluviales y punto de vertido sobre el río Guadalix (Fuente: Documentación aportada)

Información cartográfica en el ámbito de actuación

Analizada la documentación aportada, así como la cartografía 1:25.000 del IGN y la fotografía aérea disponible, se comprueba que en el entorno de los ámbitos de actuación se localizan el río Guadalix y el arroyo del Caño, afluente de éste.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), http://sig.mapama.es/snczi/, obteniéndose, los siguientes resultados:

- **<u>Dominio público hidráulico y Zona de policía:</u>** Dispone de estudio específico identificado como ES030_DPH_X-04.1-16, perteneciente al estudio de SNCZI DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. ZONAS INUNDABLES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y CASTILLA Y LEÓN.

Figura 3. Delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía del río Guadalix (Fuente: Visor SITTajo).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2020
CSV: **MA0091C4C05A6BE623F9BBC16F1601892623**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	**bf358eea046749bf9e93c8d8668b6104001**
Url de validación	*https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDiARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp*
Metadatos	**Núm. Registro entrada: ENTRA 2020/6545 - Fecha Registro: 08/10/2020 12:42:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

- **<u>Zona de flujo preferente:</u>** Dispone de estudio específico identificado como ES030_ZFP_X-04.1-16, perteneciente al estudio de SNCZI DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. ZONAS INUNDABLES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y CASTILLA Y LEÓN.

Figura 4. Delimitación de la zona de flujo preferente del río Guadalix (Fuente: Visor SITTajo)

- **<u>Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI):</u>** no se dispone de estudios.

- **<u>Zonas Inundables:</u>** Zona de baja, media, alta y muy alta peligrosidad de inundación para el río Guadalix procedente del estudio *DELIMITACIÓN DE ZONAS INUNDABLES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID y SNCZI DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. ZONAS INUNDABLES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y CASTILLA Y LEÓN*.

Figura 5. Zonas inundables del río Guadalix (Fuente: Visor SITTajo)

En relación al estudio hidrológico e hidráulico que se presenta, se significa que se ha comprobado que se corresponde con el mismo estudio presentado en este Organismo y que fue informado en el expediente con referencia IPL-0057/2018, por lo que se remite a lo allí expuesto en relación al mismo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2020
CSV: **MA0091C4C05A6BE623F9BBC16F1601892623**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	**bf358eea046749bf9e93c8d8668b6104001**
Url de validación	*https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDiARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp*
Metadatos	**Núm. Registro entrada: ENTRA 2020/6545 - Fecha Registro: 08/10/2020 12:42:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

A la vista de lo expuesto, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas, esta Confederación Hidrográfica del Tajo INFORMA:

1. Afección a cauces públicos

Analizada la documentación aportada, así como la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, se comprueba que el Sector PERI-1:

- Las actuaciones contempladas para la urbanización del Sector se ubican fuera del dominio público hidráulico y zona de servidumbre tanto del río Guadalix como del arroyo del Caño. Únicamente se encuentran en zona de policía del río Guadalix y del arroyo del Caño la parte oriental y meridional del ámbito de actuación, respectivamente.
- De acuerdo con los resultados obtenidos en el Estudio presentado en el IPL-0057/2018 y los estudios oficiales disponibles en el SNCZI, las modificaciones propuestas se encuentran fuera de las zonas de flujo preferente asociadas al río Guadalix y al arroyo del Caño en el tramo de referencia.
- Una pequeña superficie del límite este del ámbito podría verse afectada por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años asociada al río Guadalix, así como la esquina suroeste del ámbito podría verse afectada por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años asociada al arroyo del Caño.

En relación al emisario y al punto de vertido de las aguas pluviales generadas en el Sector, se significa que éstos se encuentran en zona de policía de cauces del río Guadalix, si bien no es posible realizar la comprobación de que tanto el emisario como el punto de vertido no se encuentran en zona de servidumbre o dominio público hidráulico del rio Guadalix, ya que no se aportan las coordenadas del punto de vertido y del emisario.

Asimismo, se significa que no se ha presentado las características del aliviadero, por lo que tampoco es posible realizar una valoración sobre las afecciones que podrían producirse en el propio cauce de dominio público hidráulico o en sus márgenes.

1.1. Obras en las márgenes de los cauces

Considerando que el emisario se encuentra en zona de policía y que el punto de vertido se proyecta en zona de servidumbre y DPH, se recuerda que la ejecución de obras y **actuaciones que afecten a terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico y a la zona de servidumbre requerirán de la preceptiva autorización previa de este Organismo**, en el marco de lo establecido en el art. 126 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Para la obtención de las preceptivas autorizaciones que se soliciten se deberá presentar instancia oficial debidamente cumplimentada con la documentación técnica reglamentariamente establecida, en la que se justifique y describa el total de las actuaciones con mayor grado de detalle, incluyendo planos en planta y perfiles transversales acotados y georreferenciados, descriptivos del total de las obras situadas en dominio público y zona de policía.

Asimismo, se informa que en los movimientos de tierra que tengan lugar en las proximidades de los cauces se deberán adoptar las medidas oportunas para no afectar a los cursos de agua existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar. En este sentido, se adoptarán medidas preventivas para evitar la acumulación o vertido de tierras o materiales en los cauces o la interrupción de los mismos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2020
CSV: **MA0091C4C05A6BE623F9BBC16F1601892623**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O.A.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	**bf358eea046749bf9e93c8d8668b6104001**
Url de validación	*https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDiARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp*
Metadatos	**Núm. Registro entrada: ENTRA 2020/6545 - Fecha Registro: 08/10/2020 12:42:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el art. 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, se deberá tener en cuenta que en la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previsto en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, teniendo en cuenta los requisitos básicos de seguridad establecidos en dichos artículos, sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas.

Asimismo, las nuevas actuaciones a desarrollar que se sitúen dentro de la zona inundable, según se define en el art. 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se verán condicionadas por las limitaciones a los usos establecidas en el art. 14 bis del citado Reglamento. Las nuevas edificaciones y usos asociados se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de dicha zona. En caso de justificarse que no hay otras alternativas de ubicación, se diseñarán teniendo en cuenta los requisitos básicos de seguridad establecidos el art. 14 bis, sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas.

No obstante, las valoraciones sobre la adecuación de las obras planteadas, en todo caso quedan supeditadas a los análisis y comprobaciones que se realicen en los respectivos expedientes de autorizaciones de obras que al efecto se tramiten.

Condicionantes generales

Protección del estado natural de los cauces

El planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.

En caso de que se produzca algún tipo de afección se seguirá el criterio general de mantener los cauces afectados en un estado lo más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto en cualquier caso y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.

Asimismo, de conformidad con el art. 92 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, las actuaciones que conlleve dicho planeamiento no podrán suponer un deterioro del estado de las masas de aguas afectadas ni provocarán la imposibilidad del cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos, o que se puedan establecer para la masa de agua en cuestión, así como el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten, que sean de aplicación.

Obras e instalaciones en dominio público hidráulico

El dominio público hidráulico de los cauces públicos se define en el art. 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el art. 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que se realice en terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo, conforme a lo establecido en el art. 126 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2020
CSV: **MA0091C4C05A6BE623F9BBC16F1601892623**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	**bf358eea046749bf9e93c8d8668b6104001**
Url de validación	*https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDiARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp*
Metadatos	**Núm. Registro entrada: ENTRA 2020/6545 - Fecha Registro: 08/10/2020 12:42:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

Actuaciones en las márgenes de los cauces

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre de 5 m** de anchura para uso público y una **zona de policía de 100 m** de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En todo caso deberán respetarse en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 m de anchura, según se establece en el art. 6 del mencionado Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Conforme lo establecido en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, toda actuación de las contempladas en el artículo que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización previa de este Organismo para su ejecución.

Dicha autorización previa de este Organismo será exigida a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca **y se hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto**.

La zona de policía podrá ampliarse cuando concurra alguna de las causas señaladas en el art. 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En concreto, conforme a lo establecido en el art. 9.2 del Reglamento del Dominio Público hidráulico, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes.

Limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces

Además de por la zona de policía de cauces identificada en el apartado anterior, las márgenes de los cauces se ven afectadas por el flujo de las aguas en caso de avenidas extraordinarias, lo que se concreta en dos zonas que quedan definidas en el Reglamento del Dominio público Hidráulico, concretamente en sus artículos 9 y 14.

La **zona de flujo preferente** es la constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

En esta zona de flujo preferente sólo podrán desarrollarse aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona. En concreto las nuevas actuaciones deberán respetar las limitaciones a los usos establecidas en los **artículos 9 bis, 9 ter, 9 quater del mencionado Reglamento del Dominio Público Hidráulico**.

Se consideran **zona inundable** los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión.

Las nuevas actuaciones a desarrollar que se sitúen dentro de la inundable se verán condicionadas por las limitaciones a los usos establecidas en el **art. 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico**.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2020
CSV: **MA0091C4C05A6BE623F9BBC16F1601892623**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	**bf358eea046749bf9e93c8d8668b6104001**
Url de validación	*https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDiARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp*
Metadatos	**Núm. Registro entrada: ENTRA 2020/6545 - Fecha Registro: 08/10/2020 12:42:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

Actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable

Las obras o trabajos fuera de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas no precisarán de autorización administrativa de esta Confederación Hidrográfica. No obstante, **les serán de aplicación las limitaciones indicadas en los párrafos precedentes** si se situaran en terrenos pertenecientes a la zona de flujo preferente o la zona inundable. En este sentido, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los **artículos 9 bis, 9 ter, 9 quater y 14.bis** del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en concreto lo relativo a la obligación del promotor de la actuación de presentar una declaración responsable indicada en dichos artículos.

Nuevas urbanizaciones

En el caso concreto de las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, tal y como establece el art. 126 ter, apartado 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue.

2. Existencia del recurso hídrico

Se reitera que en la documentación no se incluye una estimación de las necesidades de abastecimiento para el desarrollo urbanístico proyectado.

Por tanto, se recuerda que en el "Informe sobre la existencia de recursos hídricos para actuaciones urbanísticas abastecidas por el Canal de Isabel II en la Comunidad de Madrid que supongan un incremento de la demanda de agua" emitido con fecha 6 de abril de 2016 por parte de la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo, se apoya en la información contenida en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Dicho Real Decreto incluye en su Anexo V las disposiciones normativas del Plan. Al amparo de dicha normativa, la Oficina de Planificación formula las siguientes consideraciones:

- A pesar de que la competencia sobre el abastecimiento domiciliario de agua es municipal, de acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 5.3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, habilita a la Comunidad de Madrid para que asuma, a instancias de las Entidades Locales, las funciones que corresponden a las mismas. El Artículo 6.1 de esta última ley dice que "La explotación de los servicios de aducción, depuración y reutilización promovidos directamente o encomendados a la Comunidad de Madrid será realizada por el Canal de Isabel II en todo el territorio de la Comunidad de Madrid". Como consecuencia de lo anterior, el Canal de Isabel II tiene a su cargo el abastecimiento de casi todos los municipios de la Comunidad de Madrid.

- La Instrucción de Planificación Hidrológica define la unidad de demanda urbana (en adelante, UDU) como agrupaciones de aglomeraciones urbanas, que comparten el mismo origen del suministro y cuyos vertidos se realizan básicamente en la misma zona. En el vigente Plan Hidrológico, aprobado por Real Decreto 1/2016, los municipios atendidos desde la red del Canal de Isabel II están agrupados en las UDU. La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente en el horizonte del año 2021 para el conjunto de las UDU que se alimentan de la red del Canal de Isabel II, cuyo total asciende a 742,68 hm^3/año. Las asignaciones de todas estas UDU cumplen el criterio de garantía establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2020
CSV: **MA0091C4C05A6BE623F9BBC16F1601892623**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	bf358eea046749bf9e93c8d8668b6104001
Url de validación	*https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDiARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp*
Metadatos	Núm. Registro entrada: ENTRA 2020/6545 - Fecha Registro: 08/10/2020 12:42:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- El Plan Hidrológico vigente recoge, en los artículos 25 y 28 y en los apéndices 9.1 y 9.8 de su normativa, las normas y dotaciones de referencia para los usos urbano e industrial que deberán complementarse obligatoriamente en los nuevos desarrollos. Las dotaciones de referencia tendrán la consideración de máximos salvo justificación adecuada en contrario.

En el informe mencionado, la Oficina de Planificación Hidrológica concluye que, con carácter general, existe recurso suficiente para satisfacer la demanda de agua derivada de aquellas actuaciones urbanísticas que se suministren a través de la red del Canal de Isabel II, siempre que no se supere el volumen de 742,68 hm^3/año anuales establecido como asignación para el horizonte del año 2021.

3. Situación concesional

El servicio de abastecimiento al municipio de San Agustín del Guadalix es efectuado por la entidad Canal de Isabel II.

En la documentación presentada no se hace referencia a la existencia de captaciones en el interior de la parcela objeto de la calificación urbanística y, revisada la base de datos de esta Confederación Hidrográfica del Tajo, no existen concesiones para el uso de las aguas.

4. Vertidos e infraestructuras de redes de saneamiento

Como ya se ha comentado, en la documentación que ahora se aporta se incluye la descripción de las redes de saneamiento propuesta para el Sector PERI-1.

En el caso en estudio, y concretamente para la red de aguas pluviales, el caudal de vertido solicitado para el periodo de retorno de diseño de la red de saneamiento (10 años), es de 0,365 m^3/s, tal y como se ha indicado en los epígrafes anteriores.

Comparando este caudal con el de referencia circulante por el cauce del río Guadalix en régimen natural, que asciende a 67,1 m^3/s, obtenido de los mapas de peligrosidad contenidos en los estudios oficiales del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, para el mismo periodo de retorno, se obtiene que representa un porcentaje del 0,5 %.

A este respecto, con el objetivo de proteger los cauces en su estado más natural posible y así cumplir con los objetivos generales de protección del dominio público hidráulico establecidos en la legislación de aguas actual, se establece un criterio para limitar el efecto de concentración de las escorrentías en un punto concreto del cauce, que en régimen natural llegarían de manera progresiva y ralentizada a través de las distintas direcciones de drenaje de la cuenca natural aportante. Dicho criterio establece que se considera una alteración significativa del régimen natural de corrientes cuando el caudal incorporado por el punto de vertido representa un porcentaje superior al 10% en relación con el que circularía por el cauce en régimen natural, por lo que en el caso que nos ocupa, al ser el porcentaje del 0,5 % (<10%), la cuantificación del vertido solicitado se considera admisible.

Teniendo en cuenta lo anterior, se infiere que **los vertidos de aguas pluviales a cauces públicos deberán contar con la autorización de este Organismo**. En este sentido, se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas abajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2020
CSV: **MA0091C4C05A6BE623F9BBC16F1601892623**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	**bf358eea046749bf9e93c8d8668b6104001**
Url de validación	*https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDiARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp*
Metadatos	**Núm. Registro entrada: ENTRA 2020/6545 - Fecha Registro: 08/10/2020 12:42:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

Condicionantes generales

Carácter separativo de las redes de saneamiento

Los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales. En caso contrario, se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento unitarias para aguas residuales y de escorrentía, debiendo plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.

Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Afecciones de las infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico

Los colectores que se prevean en el entorno de los cauces, deberán discurrir, en cualquier caso, sin ocupar terrenos de dominio público hidráulico, con la única excepción de posibles cruces en puntos concretos.

En cualquier caso, la ejecución de obras y otras actuaciones que afecten a terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico requerirán de la preceptiva autorización previa de este Organismo, en el marco de lo establecido en el art. 126 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Afección a los cauces receptores

En el diseño de las infraestructuras de saneamiento que se proyecten, en concreto de los aliviaderos que se sitúen en las mismas y de los puntos de vertido de aguas pluviales, se deberá analizar el efecto que sobre el propio cauce y su régimen de corrientes provocaría el vertido que se produciría en la hipótesis más desfavorable, esto es, vertiendo el caudal máximo posible. Se comprobará que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente en situación postoperacional y que no se produce un aumento significativo de los caudales circulantes, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al propio cauce de dominio público hidráulico o a sus márgenes.

En cualquier caso, el establecimiento de puntos de vertidos de aguas pluviales y de aliviaderos en las redes de saneamiento requerirá de autorización previa de este Organismo.

En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos de las redes de saneamiento.

Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.

Si se da el caso de que se mantiene una red de saneamiento unitaria, se deberá dimensionar de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar en episodios de lluvia. Los desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia deberán tener un grado de dilución que no comprometa la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas y deberán cumplir con lo establecido en el art. 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2020
CSV: **MA0091C4C05A6BE623F9BBC16F1601892623**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	**bf358eea046749bf9e93c8d8668b6104001**
Url de validación	*https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDiARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp*
Metadatos	**Núm. Registro entrada: ENTRA 2020/6545 - Fecha Registro: 08/10/2020 12:42:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

Incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana

En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el art. 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

Vertidos de aguas residuales. Instalaciones de depuración

Los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el art. 260.2 de dicho Reglamento.

No obstante, le significamos que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones.

En el supuesto de pretenderse construir una estación depuradora de aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias. (B.O.E. nº 44 de 20 de febrero de 2019). Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para el medio receptor.

5. Afección a zonas protegidas

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de zonas Inundables (SNCZI), http://sig.mapama.es/snczi/, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

Si bien, una pequeña porción del ámbito de actuación del Plan Parcial se encuentra incluida en la Zona de Especial Conservación *Cuenca del río Guadalix*.

Este Organismo no permitirá vertidos incontrolados al río Guadalix y al arroyo del Caño, dados que éstos se encuentran incluidos dentro de las Zonas Sensibles declaradas mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.

Es todo cuanto esta Confederación Hidrográfica del Tajo tiene que informar respecto al asunto mencionado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2020
CSV: **MA0091C4C05A6BE623F9BBC16F1601892623**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	**bf358eea046749bf9e93c8d8668b6104001**
Url de validación	*https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDiARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp*
Metadatos	**Núm. Registro entrada: ENTRA 2020/6545 - Fecha Registro: 08/10/2020 12:42:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

Normativa aplicable

Texto Refundido de la Ley de Aguas Colaboración con las Comunidades Autónomas: art. 25.4
Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Contacto

Para cualquier consulta relativa a su solicitud o a la tramitación del expediente dispone de:
Email: informacion@chtajo.es, incluyendo la referencia "AGDPH-IPL-0094/2020" en el asunto

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Diaz Regañon Jimenez Javier, firmado el 08/10/2020
CSV: **MA0091C4C05A6BE623F9BBC16F1601892623**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	**bf358eea046749bf9e93c8d8668b6104001**
Url de validación	*https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDiARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp*
Metadatos	**Núm. Registro entrada: ENTRA 2020/6545 - Fecha Registro: 08/10/2020 12:42:00 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**